



RESOLUCION No. 112 1544

20 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°134-0019 del 25 de marzo del 2011, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **B'CALCO BUITRAGO CALES DE COLOMBIA S.A.**, para las fuentes fijas: lavador de torre de hidratación y hornos colmena (Hornos N°. 1, 2,3, 4, 5,6 y 7), por un término de 5 años.

Que a través de la Resolución N°112-4123 del 08 de septiembre del 2014, se **MODIFICÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** de la sociedad **CALCO CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A.**, en el sentido de eliminar la fuente fija denominada "lavador torre de hidratación" del permiso otorgado mediante Resolución N°. 134-0019 del 25 de marzo del 2011, por las razones expuestas en el Informe Técnico con radicado N°. 112-1191 del 12 de agosto del 2014.

Que por medio del Oficio Radicado N°112-5663 de 29 de diciembre de 2015, la sociedad **CALCO CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A.**, allegó el plan de contingencia de los equipos de control e informó a la Corporación, sobre el cálculo de la altura de chimenea del sistema de extracción de los hornos, la cual sería calculada con base a los resultados del último muestreo isocinetico, de igual forma a través del Oficio Radicado N°112-5673 de diciembre 30 de 2015, entregó los resultados de las mediciones de los contaminantes atmosféricos en la chimenea compartida por los 7 hornos.

Que mediante Auto N° 112-0013 del 14 de enero del 2016, se acogió una información allegada por la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A.**, y se le requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) "Elaborar y enviar a la Corporación el Plan de Contingencia del equipo de control( dos ciclones) desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el control de fuentes fijas y demás detalles técnicos requeridos en el numeral 5.1.1 del mismo Protocolo, entre ellos, contar con un dispositivo de medición de la caída de presión en ambos ciclones e informar el rango de caída de presión recomendada por el fabricante para garantizar la eficiencia de remoción para el cual fueron diseñado los ciclones.
- b) Calcular la altura de la nueva chimenea acorde con la metodología establecida para instalaciones existentes en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o mediante la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012, teniendo en cuenta en ésta última metodología las elevaciones de terreno que se constituyan como obstáculos para la dispersión de los contaminantes y comparar el resultado con la altura actual de la chimenea.
- c) Entregar en un término de 15 días calendario los resultados de la medición realizada en la chimenea compartida por los 7 hornos de calcinación, acorde con lo establecido en el Protocolo para el control de Fuentes Fijas, numeral 2.2.
- d) En un término de 15 días calendario remitir a la Corporación, la documentación del proceso de carga de materias primas y descargue de producto final, en el que se garantice en todo momento que se realiza el cargue de un horno sólo mientras los demás permanezcan cerrados."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/](http://www.cornare.gov.co/sgi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01

1544

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit - Envigado - Envigado

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques Ext: 503, Cesar Ext: 504, Putumayo Ext: 505, Chocó Ext: 506, Tolima Ext: 507, Caldas Ext: 508, Quindío Ext: 509, Risaralda Ext: 510, Valle Ext: 511, Atlántico Ext: 512, Magdalena Ext: 513, Córdoba Ext: 514, Sucre Ext: 515, Bolívar Ext: 516, Sucre Ext: 517, Sucre Ext: 518, Sucre Ext: 519, Sucre Ext: 520, Sucre Ext: 521, Sucre Ext: 522, Sucre Ext: 523, Sucre Ext: 524, Sucre Ext: 525, Sucre Ext: 526, Sucre Ext: 527, Sucre Ext: 528, Sucre Ext: 529, Sucre Ext: 530, Sucre Ext: 531, Sucre Ext: 532, Sucre Ext: 533, Sucre Ext: 534, Sucre Ext: 535, Sucre Ext: 536, Sucre Ext: 537, Sucre Ext: 538, Sucre Ext: 539, Sucre Ext: 540, Sucre Ext: 541, Sucre Ext: 542, Sucre Ext: 543, Sucre Ext: 544, Sucre Ext: 545, Sucre Ext: 546, Sucre Ext: 547, Sucre Ext: 548, Sucre Ext: 549, Sucre Ext: 550, Sucre Ext: 551, Sucre Ext: 552, Sucre Ext: 553, Sucre Ext: 554, Sucre Ext: 555, Sucre Ext: 556, Sucre Ext: 557, Sucre Ext: 558, Sucre Ext: 559, Sucre Ext: 560, Sucre Ext: 561, Sucre Ext: 562, Sucre Ext: 563, Sucre Ext: 564, Sucre Ext: 565, Sucre Ext: 566, Sucre Ext: 567, Sucre Ext: 568, Sucre Ext: 569, Sucre Ext: 570, Sucre Ext: 571, Sucre Ext: 572, Sucre Ext: 573, Sucre Ext: 574, Sucre Ext: 575, Sucre Ext: 576, Sucre Ext: 577, Sucre Ext: 578, Sucre Ext: 579, Sucre Ext: 580, Sucre Ext: 581, Sucre Ext: 582, Sucre Ext: 583, Sucre Ext: 584, Sucre Ext: 585, Sucre Ext: 586, Sucre Ext: 587, Sucre Ext: 588, Sucre Ext: 589, Sucre Ext: 590, Sucre Ext: 591, Sucre Ext: 592, Sucre Ext: 593, Sucre Ext: 594, Sucre Ext: 595, Sucre Ext: 596, Sucre Ext: 597, Sucre Ext: 598, Sucre Ext: 599, Sucre Ext: 600, Sucre Ext: 601, Sucre Ext: 602, Sucre Ext: 603, Sucre Ext: 604, Sucre Ext: 605, Sucre Ext: 606, Sucre Ext: 607, Sucre Ext: 608, Sucre Ext: 609, Sucre Ext: 610, Sucre Ext: 611, Sucre Ext: 612, Sucre Ext: 613, Sucre Ext: 614, Sucre Ext: 615, Sucre Ext: 616, Sucre Ext: 617, Sucre Ext: 618, Sucre Ext: 619, Sucre Ext: 620, Sucre Ext: 621, Sucre Ext: 622, Sucre Ext: 623, Sucre Ext: 624, Sucre Ext: 625, Sucre Ext: 626, Sucre Ext: 627, Sucre Ext: 628, Sucre Ext: 629, Sucre Ext: 630, Sucre Ext: 631, Sucre Ext: 632, Sucre Ext: 633, Sucre Ext: 634, Sucre Ext: 635, Sucre Ext: 636, Sucre Ext: 637, Sucre Ext: 638, Sucre Ext: 639, Sucre Ext: 640, Sucre Ext: 641, Sucre Ext: 642, Sucre Ext: 643, Sucre Ext: 644, Sucre Ext: 645, Sucre Ext: 646, Sucre Ext: 647, Sucre Ext: 648, Sucre Ext: 649, Sucre Ext: 650, Sucre Ext: 651, Sucre Ext: 652, Sucre Ext: 653, Sucre Ext: 654, Sucre Ext: 655, Sucre Ext: 656, Sucre Ext: 657, Sucre Ext: 658, Sucre Ext: 659, Sucre Ext: 660, Sucre Ext: 661, Sucre Ext: 662, Sucre Ext: 663, Sucre Ext: 664, Sucre Ext: 665, Sucre Ext: 666, Sucre Ext: 667, Sucre Ext: 668, Sucre Ext: 669, Sucre Ext: 670, Sucre Ext: 671, Sucre Ext: 672, Sucre Ext: 673, Sucre Ext: 674, Sucre Ext: 675, Sucre Ext: 676, Sucre Ext: 677, Sucre Ext: 678, Sucre Ext: 679, Sucre Ext: 680, Sucre Ext: 681, Sucre Ext: 682, Sucre Ext: 683, Sucre Ext: 684, Sucre Ext: 685, Sucre Ext: 686, Sucre Ext: 687, Sucre Ext: 688, Sucre Ext: 689, Sucre Ext: 690, Sucre Ext: 691, Sucre Ext: 692, Sucre Ext: 693, Sucre Ext: 694, Sucre Ext: 695, Sucre Ext: 696, Sucre Ext: 697, Sucre Ext: 698, Sucre Ext: 699, Sucre Ext: 700, Sucre Ext: 701, Sucre Ext: 702, Sucre Ext: 703, Sucre Ext: 704, Sucre Ext: 705, Sucre Ext: 706, Sucre Ext: 707, Sucre Ext: 708, Sucre Ext: 709, Sucre Ext: 710, Sucre Ext: 711, Sucre Ext: 712, Sucre Ext: 713, Sucre Ext: 714, Sucre Ext: 715, Sucre Ext: 716, Sucre Ext: 717, Sucre Ext: 718, Sucre Ext: 719, Sucre Ext: 720, Sucre Ext: 721, Sucre Ext: 722, Sucre Ext: 723, Sucre Ext: 724, Sucre Ext: 725, Sucre Ext: 726, Sucre Ext: 727, Sucre Ext: 728, Sucre Ext: 729, Sucre Ext: 730, Sucre Ext: 731, Sucre Ext: 732, Sucre Ext: 733, Sucre Ext: 734, Sucre Ext: 735, Sucre Ext: 736, Sucre Ext: 737, Sucre Ext: 738, Sucre Ext: 739, Sucre Ext: 740, Sucre Ext: 741, Sucre Ext: 742, Sucre Ext: 743, Sucre Ext: 744, Sucre Ext: 745, Sucre Ext: 746, Sucre Ext: 747, Sucre Ext: 748, Sucre Ext: 749, Sucre Ext: 750, Sucre Ext: 751, Sucre Ext: 752, Sucre Ext: 753, Sucre Ext: 754, Sucre Ext: 755, Sucre Ext: 756, Sucre Ext: 757, Sucre Ext: 758, Sucre Ext: 759, Sucre Ext: 760, Sucre Ext: 761, Sucre Ext: 762, Sucre Ext: 763, Sucre Ext: 764, Sucre Ext: 765, Sucre Ext: 766, Sucre Ext: 767, Sucre Ext: 768, Sucre Ext: 769, Sucre Ext: 770, Sucre Ext: 771, Sucre Ext: 772, Sucre Ext: 773, Sucre Ext: 774, Sucre Ext: 775, Sucre Ext: 776, Sucre Ext: 777, Sucre Ext: 778, Sucre Ext: 779, Sucre Ext: 780, Sucre Ext: 781, Sucre Ext: 782, Sucre Ext: 783, Sucre Ext: 784, Sucre Ext: 785, Sucre Ext: 786, Sucre Ext: 787, Sucre Ext: 788, Sucre Ext: 789, Sucre Ext: 790, Sucre Ext: 791, Sucre Ext: 792, Sucre Ext: 793, Sucre Ext: 794, Sucre Ext: 795, Sucre Ext: 796, Sucre Ext: 797, Sucre Ext: 798, Sucre Ext: 799, Sucre Ext: 800, Sucre Ext: 801, Sucre Ext: 802, Sucre Ext: 803, Sucre Ext: 804, Sucre Ext: 805, Sucre Ext: 806, Sucre Ext: 807, Sucre Ext: 808, Sucre Ext: 809, Sucre Ext: 810, Sucre Ext: 811, Sucre Ext: 812, Sucre Ext: 813, Sucre Ext: 814, Sucre Ext: 815, Sucre Ext: 816, Sucre Ext: 817, Sucre Ext: 818, Sucre Ext: 819, Sucre Ext: 820, Sucre Ext: 821, Sucre Ext: 822, Sucre Ext: 823, Sucre Ext: 824, Sucre Ext: 825, Sucre Ext: 826, Sucre Ext: 827, Sucre Ext: 828, Sucre Ext: 829, Sucre Ext: 830, Sucre Ext: 831, Sucre Ext: 832, Sucre Ext: 833, Sucre Ext: 834, Sucre Ext: 835, Sucre Ext: 836, Sucre Ext: 837, Sucre Ext: 838, Sucre Ext: 839, Sucre Ext: 840, Sucre Ext: 841, Sucre Ext: 842, Sucre Ext: 843, Sucre Ext: 844, Sucre Ext: 845, Sucre Ext: 846, Sucre Ext: 847, Sucre Ext: 848, Sucre Ext: 849, Sucre Ext: 850, Sucre Ext: 851, Sucre Ext: 852, Sucre Ext: 853, Sucre Ext: 854, Sucre Ext: 855, Sucre Ext: 856, Sucre Ext: 857, Sucre Ext: 858, Sucre Ext: 859, Sucre Ext: 860, Sucre Ext: 861, Sucre Ext: 862, Sucre Ext: 863, Sucre Ext: 864, Sucre Ext: 865, Sucre Ext: 866, Sucre Ext: 867, Sucre Ext: 868, Sucre Ext: 869, Sucre Ext: 870, Sucre Ext: 871, Sucre Ext: 872, Sucre Ext: 873, Sucre Ext: 874, Sucre Ext: 875, Sucre Ext: 876, Sucre Ext: 877, Sucre Ext: 878, Sucre Ext: 879, Sucre Ext: 880, Sucre Ext: 881, Sucre Ext: 882, Sucre Ext: 883, Sucre Ext: 884, Sucre Ext: 885, Sucre Ext: 886, Sucre Ext: 887, Sucre Ext: 888, Sucre Ext: 889, Sucre Ext: 890, Sucre Ext: 891, Sucre Ext: 892, Sucre Ext: 893, Sucre Ext: 894, Sucre Ext: 895, Sucre Ext: 896, Sucre Ext: 897, Sucre Ext: 898, Sucre Ext: 899, Sucre Ext: 900, Sucre Ext: 901, Sucre Ext: 902, Sucre Ext: 903, Sucre Ext: 904, Sucre Ext: 905, Sucre Ext: 906, Sucre Ext: 907, Sucre Ext: 908, Sucre Ext: 909, Sucre Ext: 910, Sucre Ext: 911, Sucre Ext: 912, Sucre Ext: 913, Sucre Ext: 914, Sucre Ext: 915, Sucre Ext: 916, Sucre Ext: 917, Sucre Ext: 918, Sucre Ext: 919, Sucre Ext: 920, Sucre Ext: 921, Sucre Ext: 922, Sucre Ext: 923, Sucre Ext: 924, Sucre Ext: 925, Sucre Ext: 926, Sucre Ext: 927, Sucre Ext: 928, Sucre Ext: 929, Sucre Ext: 930, Sucre Ext: 931, Sucre Ext: 932, Sucre Ext: 933, Sucre Ext: 934, Sucre Ext: 935, Sucre Ext: 936, Sucre Ext: 937, Sucre Ext: 938, Sucre Ext: 939, Sucre Ext: 940, Sucre Ext: 941, Sucre Ext: 942, Sucre Ext: 943, Sucre Ext: 944, Sucre Ext: 945, Sucre Ext: 946, Sucre Ext: 947, Sucre Ext: 948, Sucre Ext: 949, Sucre Ext: 950, Sucre Ext: 951, Sucre Ext: 952, Sucre Ext: 953, Sucre Ext: 954, Sucre Ext: 955, Sucre Ext: 956, Sucre Ext: 957, Sucre Ext: 958, Sucre Ext: 959, Sucre Ext: 960, Sucre Ext: 961, Sucre Ext: 962, Sucre Ext: 963, Sucre Ext: 964, Sucre Ext: 965, Sucre Ext: 966, Sucre Ext: 967, Sucre Ext: 968, Sucre Ext: 969, Sucre Ext: 970, Sucre Ext: 971, Sucre Ext: 972, Sucre Ext: 973, Sucre Ext: 974, Sucre Ext: 975, Sucre Ext: 976, Sucre Ext: 977, Sucre Ext: 978, Sucre Ext: 979, Sucre Ext: 980, Sucre Ext: 981, Sucre Ext: 982, Sucre Ext: 983, Sucre Ext: 984, Sucre Ext: 985, Sucre Ext: 986, Sucre Ext: 987, Sucre Ext: 988, Sucre Ext: 989, Sucre Ext: 990, Sucre Ext: 991, Sucre Ext: 992, Sucre Ext: 993, Sucre Ext: 994, Sucre Ext: 995, Sucre Ext: 996, Sucre Ext: 997, Sucre Ext: 998, Sucre Ext: 999, Sucre Ext: 1000, Sucre Ext: 1001, Sucre Ext: 1002, Sucre Ext: 1003, Sucre Ext: 1004, Sucre Ext: 1005, Sucre Ext: 1006, Sucre Ext: 1007, Sucre Ext: 1008, Sucre Ext: 1009, Sucre Ext: 1010, Sucre Ext: 1011, Sucre Ext: 1012, Sucre Ext: 1013, Sucre Ext: 1014, Sucre Ext: 1015, Sucre Ext: 1016, Sucre Ext: 1017, Sucre Ext: 1018, Sucre Ext: 1019, Sucre Ext: 1020, Sucre Ext: 1021, Sucre Ext: 1022, Sucre Ext: 1023, Sucre Ext: 1024, Sucre Ext: 1025, Sucre Ext: 1026, Sucre Ext: 1027, Sucre Ext: 1028, Sucre Ext: 1029, Sucre Ext: 1030, Sucre Ext: 1031, Sucre Ext: 1032, Sucre Ext: 1033, Sucre Ext: 1034, Sucre Ext: 1035, Sucre Ext: 1036, Sucre Ext: 1037, Sucre Ext: 1038, Sucre Ext: 1039, Sucre Ext: 1040, Sucre Ext: 1041, Sucre Ext: 1042, Sucre Ext: 1043, Sucre Ext: 1044, Sucre Ext: 1045, Sucre Ext: 1046, Sucre Ext: 1047, Sucre Ext: 1048, Sucre Ext: 1049, Sucre Ext: 1050, Sucre Ext: 1051, Sucre Ext: 1052, Sucre Ext: 1053, Sucre Ext: 1054, Sucre Ext: 1055, Sucre Ext: 1056, Sucre Ext: 1057, Sucre Ext: 1058, Sucre Ext: 1059, Sucre Ext: 1060, Sucre Ext: 1061, Sucre Ext: 1062, Sucre Ext: 1063, Sucre Ext: 1064, Sucre Ext: 1065, Sucre Ext: 1066, Sucre Ext: 1067, Sucre Ext: 1068, Sucre Ext: 1069, Sucre Ext: 1070, Sucre Ext: 1071, Sucre Ext: 1072, Sucre Ext: 1073, Sucre Ext: 1074, Sucre Ext: 1075, Sucre Ext: 1076, Sucre Ext: 1077, Sucre Ext: 1078, Sucre Ext: 1079, Sucre Ext: 1080, Sucre Ext: 1081, Sucre Ext: 1082, Sucre Ext: 1083, Sucre Ext: 1084, Sucre Ext: 1085, Sucre Ext: 1086, Sucre Ext: 1087, Sucre Ext: 1088, Sucre Ext: 1089, Sucre Ext: 1090, Sucre Ext: 1091, Sucre Ext: 1092, Sucre Ext: 1093, Sucre Ext: 1094, Sucre Ext: 1095, Sucre Ext: 1096, Sucre Ext: 1097, Sucre Ext: 1098, Sucre Ext: 1099, Sucre Ext: 1100, Sucre Ext: 1101, Sucre Ext: 1102, Sucre Ext: 1103, Sucre Ext: 1104, Sucre Ext: 1105, Sucre Ext: 1106, Sucre Ext: 1107, Sucre Ext: 1108, Sucre Ext: 1109, Sucre Ext: 1110, Sucre Ext: 1111, Sucre Ext: 1112, Sucre Ext: 1113, Sucre Ext: 1114, Sucre Ext: 1115, Sucre Ext: 1116, Sucre Ext: 1117, Sucre Ext: 1118, Sucre Ext: 1119, Sucre Ext: 1120, Sucre Ext: 1121, Sucre Ext: 1122, Sucre Ext: 1123, Sucre Ext: 1124, Sucre Ext: 1125, Sucre Ext: 1126, Sucre Ext: 1127, Sucre Ext: 1128, Sucre Ext: 1129, Sucre Ext: 1130, Sucre Ext: 1131, Sucre Ext: 1132, Sucre Ext: 1133, Sucre Ext: 1134, Sucre Ext: 1135, Sucre Ext: 1136, Sucre Ext: 1137, Sucre Ext: 1138, Sucre Ext: 1139, Sucre Ext: 1140, Sucre Ext: 1141, Sucre Ext: 1142, Sucre Ext: 1143, Sucre Ext: 1144, Sucre Ext: 1145, Sucre Ext: 1146, Sucre Ext: 1147, Sucre Ext: 1148, Sucre Ext: 1149, Sucre Ext: 1150, Sucre Ext: 1151, Sucre Ext: 1152, Sucre Ext: 1153, Sucre Ext: 1154, Sucre Ext: 1155, Sucre Ext: 1156, Sucre Ext: 1157, Sucre Ext: 1158, Sucre Ext: 1159, Sucre Ext: 1160, Sucre Ext: 1161, Sucre Ext: 1162, Sucre Ext: 1163, Sucre Ext: 1164, Sucre Ext: 1165, Sucre Ext: 1166, Sucre Ext: 1167, Sucre Ext: 1168, Sucre Ext: 1169, Sucre Ext: 1170, Sucre Ext: 1171, Sucre Ext: 1172, Sucre Ext: 1173, Sucre Ext: 1174, Sucre Ext: 1175, Sucre Ext: 1176, Sucre Ext: 1177, Sucre Ext: 1178, Sucre Ext: 1179, Sucre Ext: 1180, Sucre Ext: 1181, Sucre Ext: 1182, Sucre Ext: 1183, Sucre Ext: 1184, Sucre Ext: 1185, Sucre Ext: 1186, Sucre Ext: 1187, Sucre Ext: 1188, Sucre Ext: 1189, Sucre Ext: 1190, Sucre Ext: 1191, Sucre Ext: 1192, Sucre Ext: 1193, Sucre Ext: 1194, Sucre Ext: 1195, Sucre Ext: 1196, Sucre Ext: 1197, Sucre Ext: 1198, Sucre Ext: 1199, Sucre Ext: 1200, Sucre Ext: 1201, Sucre Ext: 1202, Sucre Ext: 1203, Sucre Ext: 1204, Sucre Ext: 1205, Sucre Ext: 1206, Sucre Ext: 1207, Sucre Ext: 1208, Sucre Ext: 1209, Sucre Ext: 1210, Sucre Ext: 1211, Sucre Ext: 1212, Sucre Ext: 1213, Sucre Ext: 1214, Sucre Ext: 1215, Sucre Ext: 1216, Sucre Ext: 1217, Sucre Ext: 1218, Sucre Ext: 1219, Sucre Ext: 1220, Sucre Ext: 1221, Sucre Ext: 1222, Sucre Ext: 1223, Sucre Ext: 1224, Sucre Ext: 1225, Sucre Ext: 1226, Sucre Ext: 1227, Sucre Ext: 1228, Sucre Ext: 1229, Sucre Ext: 1230, Sucre Ext: 1231, Sucre Ext: 1232, Sucre Ext: 1233, Sucre Ext: 1234, Sucre Ext: 1235, Sucre Ext: 1236, Sucre Ext: 1237, Sucre Ext: 1238, Sucre Ext: 1239, Sucre Ext: 1240, Sucre Ext: 1241, Sucre Ext: 1242, Sucre Ext: 1243, Sucre Ext: 1244, Sucre Ext: 1245, Sucre Ext: 1246, Sucre Ext: 1247, Sucre Ext: 1248, Sucre Ext: 1249, Sucre Ext: 1250, Sucre Ext: 1251, Sucre Ext: 1252, Sucre Ext: 1253, Sucre Ext: 1254, Sucre Ext: 1255, Sucre Ext: 1256, Sucre Ext: 1257, Sucre Ext: 1258, Sucre Ext: 1259, Sucre Ext: 1260, Sucre Ext: 1261, Sucre Ext: 1262, Sucre Ext: 1263, Sucre Ext: 1264, Sucre Ext: 1265, Sucre Ext: 1266, Sucre Ext: 1267, Sucre Ext: 1268, Sucre Ext: 1269, Sucre Ext: 1270, Sucre Ext: 1271, Sucre Ext: 1272, Sucre Ext: 1273, Sucre Ext: 1274, Sucre Ext: 1275, Sucre Ext: 1276, Sucre Ext: 1277, Sucre Ext: 1278, Sucre Ext: 1279, Sucre Ext: 1280, Sucre Ext: 1281, Sucre Ext: 1282, Sucre Ext: 1283, Sucre Ext: 1284, Sucre Ext: 1285, Sucre Ext: 1286, Sucre Ext: 1287, Sucre Ext: 1288, Sucre Ext: 1289, Sucre Ext: 1290, Sucre Ext: 1291, Sucre Ext: 1292, Sucre Ext: 1293, Sucre Ext: 1294, Sucre Ext: 1295, Sucre Ext: 1296, Sucre Ext: 1297, Sucre Ext: 1298, Sucre Ext: 1299, Sucre Ext: 1300, Sucre Ext: 1301, Sucre Ext: 1302, Sucre Ext: 1303, Sucre Ext: 1304, Sucre Ext: 1305, Sucre Ext: 1306, Sucre Ext: 1307, Sucre Ext: 1308, Sucre Ext: 1309, Sucre Ext: 1310, Sucre Ext: 1311, Sucre Ext: 1312, Sucre Ext: 1313, Sucre Ext: 1314, Sucre Ext: 1315, Sucre Ext: 1316, Sucre Ext: 1317, Sucre Ext: 1318, Sucre Ext: 1319, Sucre Ext: 1320, Sucre Ext: 1321, Sucre Ext: 1322, Sucre Ext: 1323, Sucre Ext: 1324, Sucre Ext: 1325, Sucre Ext: 1326, Sucre Ext: 1327, Sucre Ext: 1328, Sucre Ext: 1329, Sucre Ext: 1330, Sucre Ext: 1331, Sucre Ext: 1332, Sucre Ext: 1333, Sucre Ext: 1334, Sucre Ext: 1335, Sucre Ext: 1336, Sucre Ext: 1337, Sucre Ext: 1338, Sucre Ext: 1339, Sucre Ext: 1340, Sucre Ext: 1341, Sucre Ext: 1342, Sucre Ext: 1343, Sucre Ext: 1344, Sucre Ext: 1345, Sucre Ext: 1346, Sucre Ext: 1347, Sucre Ext: 1348, Sucre Ext: 1349, Sucre Ext: 1350, Sucre Ext: 1351, Sucre Ext: 1352, Sucre Ext: 1353, Sucre Ext: 1354, Sucre Ext: 1355, Sucre Ext: 1356, Sucre Ext: 1357, Sucre Ext: 1358, Sucre Ext: 1359, Sucre Ext: 1360, Sucre Ext: 1361, Sucre Ext: 1362, Sucre Ext: 1363, Sucre Ext: 1364, Sucre Ext: 1365, Sucre Ext: 1366, Sucre Ext: 1367, Sucre Ext: 1368, Sucre Ext: 1369, Sucre Ext: 1370, Sucre Ext: 1371, Sucre Ext: 1372, Sucre Ext: 1373, Sucre Ext: 1374, Sucre Ext: 1375, Sucre Ext: 1376, Sucre Ext: 1377, Sucre Ext: 1378, Sucre Ext: 1379, Sucre Ext: 1380, Sucre Ext: 1381, Sucre Ext: 1382, Sucre Ext: 1383, Sucre Ext: 1384, Sucre Ext: 1385, Sucre Ext: 1386, Sucre Ext: 1387, Sucre Ext: 1388, Sucre Ext: 1389, Sucre Ext: 1390, Sucre Ext: 1391, Sucre Ext: 1392, Sucre Ext: 1393, Sucre Ext: 1394, Sucre Ext: 1395, Sucre Ext: 1396, Sucre Ext: 1397, Sucre Ext: 1398, Sucre Ext: 1399, Sucre Ext: 1400, Sucre Ext: 1401, Sucre Ext: 1402, Sucre Ext: 140

Que la sociedad **CALCO CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A.**, a través del Oficio Radicado N° 112-0282 de enero 25 de 2016, da repuesta Auto N° 112-0013 del 14 de enero del 2016, informando sobre la entrega del Plan de Contingencia de los equipos de Control desde el 29 de diciembre de 2015, y la entrega de los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en la chimenea de los hornos, para el 30 de diciembre de 2015.

Que por medio de Auto N° 112-0339 del 28 de marzo del 2016, se dio inicio a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, presentado por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, para el procesamiento de calcinación, hidratación y molienda de productos calcáreos, que se desarrolla en la Planta Calco ubicada en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-1596 de marzo 29 de 2016, la sociedad **CALES DE COLOMBIA B'CALCO S.A.**, da a conocer sobre del procedimiento de cargue y descargue de los hornos que operan en la planta, y adicionalmente allegó el concepto técnico por parte de la empresa Efiaire (quienes realizaron el montaje del sistema de captación de los hornos) relacionado con el requerimiento por parte de Cornare, de la necesidad de instalar medidores de caída de presión en los ciclones.

Que con el objeto de evaluar la información allegada por el usuario y de conceptuar sobre la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, el grupo técnico de la Corporación realizó visita técnica a las instalaciones de la Planta Tres Ranchos el día **08 de abril del 2016**, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico Radicado N°112-0779 del 12 de abril del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

##### En relación con la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas

- Es factible otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cales de Colombia S.A B Calco planta florida Tres Ranchos, para la operación de los 7 hornos de calcinación, con una capacidad de producción nominal total de 70 ton/día.
- Las especificaciones técnicas de los 7 hornos de calcinación que requieren del permiso de emisiones atmosféricas se encuentran registradas en la tabla No. 3 del presente informe técnico.
- Además de las fuentes fijas de emisión descritas en la tabla No. 3 del presente informe técnico, la actividad que desarrolla la empresa Calco S.A es susceptible de generar emisiones fugitivas de Material particulado, las cuales están sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación, en tal sentido y acorde con lo encontrado el 8 de abril de 2016, la empresa requerirá implementar medidas tendientes a eliminar este tipo de emisiones de material particulado.
- En las siguientes recomendaciones se establecerán las exigencias ambientales en relación al recurso aire que debe cumplir la empresa Calco S.A frente al permiso de emisiones atmosféricas y para aquellas fuentes de emisión que no requieren de este permiso.

##### En relación la información enviada por la empresa, en atención a las obligaciones establecidas en el Auto 112-0013 de enero 14 de 2016, se concluye:

##### Cumplimiento en cuanto a:

- ✓ Entrega del Plan de Contingencia del equipo de control de las emisiones atmosféricas de material particulado generado en la operación de los 7 hornos consistente en dos ciclones;

no obstante requerirá ser ajustado en algunos puntos a la luz de lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el control de fuentes fijas y numeral 5.1.1 del mismo Protocolo.

- ✓ Entrega de los resultados de la medición realizada en la chimenea compartida por los 7 hornos de calcinación; no obstante, solo es factible acoger los resultados de la medición realizada para el contaminante Material Particulado y no es factible acoger los resultados de la medición realizada para los contaminantes SO<sub>2</sub> y NOx, por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico.
- ✓ Documentación del proceso de cargue de materias primas y descargue de producto final; documento que fue entregado acorde con lo solicitado por Cornare y que garantiza el cargue de un solo horno mientras los otros permanecen tapados y el descargue del producto calcinado de los hornos mientras todos permanecen tapados.

#### No cumplimiento en cuanto a:

- ✓ El cálculo de la altura de la nueva chimenea acorde con la metodología establecida para instalaciones existentes en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o mediante la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012, teniendo en cuenta en ésta última metodología las elevaciones de terreno que se constituyan como obstáculos para la dispersión de los contaminantes y comparar el resultado con la altura actual de la chimenea.

#### Otras conclusiones:

- ✓ Acorde con los resultados arrojados por la medición del contaminante atmosférico material Particulado en la chimenea compartida por los 7 hornos de calcinación se concluye cumplimiento de la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008, tabla No. 1.
- ✓ Queda pendiente concluir con respecto al cumplimiento de la norma de emisión del contaminante NOx, hasta tanto la empresa GEMA realice las correcciones solicitada por Cornare en el cálculo de la concentración de éste contaminante.
- ✓ No es factible aceptar los resultados de la medición del contaminante atmosférico SO<sub>2</sub> (0 mg/m<sup>3</sup>), toda vez que el carbón es el combustible que aporta en mayor grado este contaminante y el equipo de control (ciclones) instalado solo retiene el contaminante Material Particulado.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..." .

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los cosos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."*

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0779 del 12 de abril del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad



denominada CALES DE COLOMBIA S.A. y a formular unos requerimientos relacionados con el control y seguimiento, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la empresa denominada CALES DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811.027.220-3, a través de su Representante Legal la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.986.062, para el procesamiento de calcinación, hidratación y molienda de productos calcáreos, que se desarrolla en la Planta Calco ubicada en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, para los siguientes hornos:

ESPECIFICACIONES	HORNO No. 1	HORNO No. 2	HORNO No. 3	HORNO No. 4	HORNO No. 5	HORNO No. 6	HORNO No. 7
Marca	Artesanal	Artesanal	Artesanal	Artesanal	Artesanal	Artesanal	Artesanal
Tipo de horno	Colmena	Colmena	Colmena	Colmena	Colmena	Colmena	Colmena
Año de fabricación	1984	1984	1990	1990	2003	2005	2007
Capacidad nominal ton/día	10	10	10	10	10	10	10
Total Capacidad nominal ton/día				70 ton/día			
Combustible	Carbón semiantracita	Carbón semiantracita	Carbón semiantracita	Carbón semiantracita	Carbón semiantracita	Carbón semiantracita	Carbón semiantracita
Tiempo operación h/día	24	24	24	24	24	24	24
Chimenea	Una chimenea compartida para los 7 hornos						
Equipo de control	Banco de 2 ciclones						
Altura de chimenea (m)	No se ha reportado						
Diámetro chimenea (m)	0.67						
Frecuencia de mantenimiento	De acuerdo a las fallas que muestre el horno, puede durar hasta 5 años encendido, sin realizar ningún tipo de mantenimiento.						

**PÁGRAFO 1º:** Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PÁGRAFO 2º:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, la información enviada través de los Oficios Radicados N°131- 1472 de marzo 17 de 2016 y 131-1596 de marzo 29 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación del emisiones que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad denominada CALES DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

- 1.1. Ajustar el Plan de Contingencia para el equipo de Control correspondiente al sistema de captura de los 7 hornos, consistente en dos ciclones en paralelo, en los siguientes puntos:

- a. Aclarar por parte del fabricante la eficiencia de diseño de los dos ciclones, toda vez que en el primer párrafo de página 15 del documento se menciona una eficiencia de 50 % para un tamaño de partícula de  $1,17 \mu\text{m}$ , mientras que en la tabla No. 2 de la misma página se mencionan eficiencias por encima de 99,89 %; este último dato no es coherente con lo encontrado en la literatura técnica para un tamaño de partícula menor a 5 micras.
- b. Entregar el formato de mantenimiento correspondiente al sistema de captura y equipo de control (ciclones), donde se contemplen cada una de las posibles fallas de los componentes del sistema de captura y ciclones con su correspondiente periodicidad del mantenimiento preventivo y correctivo.
- c. Demostrar mediante curvas de caudal vs Amperaje y Caída de presión Vs caudal lo manifestado en el concepto de Efiaire anexado al oficio radicado 131-1596 de marzo 29 de 2016; curvas que deberán ser suministradas por el fabricante del ventilador (caudal vs Amperaje) y por Efiaire (Caída de presión vs caudal ), respectivamente, en las cuales se correlacionen estas variables, para las condiciones de diseño de los ciclones instalados en la empresa, con el propósito de determinar los rangos de operación en términos de amperaje y a su vez instalar el dispositivo con el cual se efectuará seguimiento a dichos rangos para garantizar la eficiencia para la cual fueron diseñados los ciclones.

1.2. Calcular la altura de la nueva chimenea acorde con la metodología establecida para instalaciones existentes en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o mediante la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012, teniendo en cuenta en ésta última metodología las elevaciones de terreno que se constituyan como obstáculos para la dispersión de los contaminantes y comparar el resultado con la altura actual de la chimenea. En la implementación de cualquiera de las dos metodologías referenciadas se deberá entregar las respectivas memorias de cálculo, registros fotográficos y demás soportes que demuestren la aplicación de la metodología paso a paso.

1.3. Enviar la corrección de los cálculos realizados por la empresa GEMA, para el contaminante NOx, en el sentido de tener en cuenta las condiciones de chimenea ( $T_s$  y  $P_s$ ) en el cálculo del volumen molar del gas, para convertir unidades de ppm a  $\text{mg/m}^3$ , toda vez que los gases se midieron a condiciones diferentes de temperatura de 273, 15 °K. y presión de 1 atmósfera.

1.4. Enviar un cronograma de actividades con fecha de finalización de ejecución de actividades en 60 días calendario; actividades que deberán garantizar la eliminación de las emisiones fugitivas de material particulado generadas en la planta inferior de la empresa. Entre las medidas a



contemplar está: implementación de un sistema de extracción y captura del material particulado que se genera en todas las etapas del proceso que se desarrolla en este nivel, mantenimiento y optimización de los procesos y equipos entre ellos la molienda y equipos de Control. Adicionalmente encerramiento del nivel inferior de la planta.

## 2. En un término máximo de sesenta (60) días calendario:

- 2.1. Medir de nuevo el contaminante atmosférico Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>, toda vez que los resultados del muestreo realizado el 20 de noviembre de 2015 no fue acogido por la Corporación, por las razones expuestas en el presente informe técnico. Tener en cuenta enviar con 30 días de anterioridad el informe previo a la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el protocolo para el control de fuentes fijas y garantizar la operación de los 7 hornos de calcinación.
- 2.2. Entregar el Plan de Contingencia para todos los equipos de control que operan en la planta inferior de la empresa, entre ellos scrubber y filtros de mangas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Según el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA la próxima medición del contaminante atmosférico Material Particulado se deberá realizar el 20 de noviembre de 2018 en la chimenea compartida por los 7 hornos de calcinación.
2. Aunque las emisiones fugitivas de Material Particulado susceptibles de generar el proceso productivo que desarrolla la empresa en su planta inferior, no requieren del permiso de emisiones atmosféricas, si están sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación.
3. Se deberá dar cumplimiento en todo momento al proceso de cargue de materias primas y descargue de producto final documentado y enviado a la Corporación mediante el oficio radicado 131-1509 de marzo 22 de 2016, el cual garantiza el cargue de un solo horno mientras los otros permanecen tapados y el descargue del producto calcinado de los hornos mientras todos los hornos permanecen tapados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informe Técnico N° 112-0779 del 12 de abril del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones conteridas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** INFORMAR a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Magdalena Medio de los ríos Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal la señora **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05591.13.07721

Proceso: trámite ambiental

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 15-04-2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero